



Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 518-2022-MPC/GM

Calca, 22 de septiembre del 2022

VISTOS:

Informe N°1745-2022/SGTV/MPC/NMM; Informe N°1746-2022/SGTV/MPC/NMM;

CONSIDERANDO:

Que, Según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" es admisible evaluar el citado pedido por parte del área usuaria, toda vez que fue elaborado dentro del marco jurídico permitido por Ley.

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y Sistema Privado de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley 27181, Art. 1 establece los lineamientos generales económicos, organizaciones y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República. Por otro lado, en su artículo 15 literal c) refiere que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son la Municipalidades Provinciales, de la misma forma el Art°17 de la referida Ley señala que: 17.1 "Las Municipalidades Provinciales, de la misma forma que el el Art°17.1 "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los reglamentos nacionales tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre" Competencias de Fiscalización: (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, con Informe N°1745-2022/SGTV/MPC/NMM de fecha 19 de septiembre del 2022 el Subgerente de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad de Calca ; Nestor Minauro Moreyra remite los actas de notificación de Resolución de Gerencia Municipal N°475-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°475-2022-MPC/GM , para su publicación en mérito al Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 2 establece " **en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no pudo realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23 se deberá proceder a la notificación mediante publicación**".

Que, con Informe N°1746-2022/SGTV/MPC/NMM de fecha 19 de septiembre del 2022 el Subgerente de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad de Calca ; Nestor Minauro Moreyra remite los actas de notificación de Resolución de Gerencia Municipal N°470-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°472-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°473-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°474-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°476-2022-MPC/GM , Resolución de Gerencia Municipal N°477-2022-MPC/GM , para su publicación en mérito al Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 2 establece " **en caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no pudo realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23 se deberá proceder a la notificación mediante publicación**". Que, con el propósito de cumplir con lo dispuesto, se emitió las actas de notificación de las resoluciones gerenciales por lo cual, se dejó constancia que los domicilios consignados según RENIEC , no han sido ubicados por falta de detalles como son: número de domicilio, Av, Jirón, Calle, manzana, Cuadra, Lote, APV, Zona, etc.

Que , Artículo 18. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444- Obligación de notificar 18.1 "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado". Pues el acto administrativo que no es notificado carece de eficacia, sin embargo no por ello se encuentran privados de su validez. La transmisión(en cualquiera de sus formas) constituye una condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo.





Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

Que, de la misma forma en el "Artículo 20. Modalidades de notificación" 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. 20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados. 20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos (...)"

Que, en el Artículo 24 de la precitada norma. "Plazo y contenido para efectuar la notificación 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)" Atendiendo al principio de celeridad, en este apartado se señala que se tiene (05) días hábiles computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación para realizar esta diligencia. Dentro de este término la Administración deberá disponer la notificación, identificar a los destinatarios, desarrollar el contenido que igualmente exige este artículo y ejecutar la notificación o publicación de forma debida.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFICAR POR PUBLICACIÓN en el Diario Oficial o diario de mayor circulación de la circunscripción a los ADMINISTRADOS detallados a continuación, las Resoluciones de Gerencia Municipal en las que se resuelve requerir la cancelación de la deuda por el uso de depósito Municipal – Internamiento de Vehículo según corresponda, habiendo agotado las formas de notificación previas previstas en Artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley.

N°	N° DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL CONDUCTOR	DNI DEL CONDUCTOR	NUMERO DE PAPELETA	CODIGO DE INFRACCION
1	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 472-2022-MPC/GM	ALAGON HUALLPA FREEDY	24466299	104151-104152-104153	M-03 M-28 G-58
2	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 475-2022-MPC/GM	CACHURA CACHURA DEIWIS	46311953	104056	M-03
3	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 473-2022-MPC/GM	CCOYO CCOMPI JUVENAL	45158631	RGS 896	M-03
4	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 471-2022-MPC/GM	CHARA CUSHUAMAN FRANKLIN	62299468	102423	M-03
5	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 470-2022-MPC/GM	LOIAZA POLO DAVID	24464603	RGS 1462	G-58
6	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 477-2022-MPC/GM	ORE ESCALANTE ROGER	43504597	102336	M-02
7	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476-2022-MPC/GM	PUMAYALLI GUZMAN RODOLFO	46643266	102232	M-03
8	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 474-2022-MPC/GM	RAMIREZ HUAMANTTICA WILI BRAY	73390585	102447	M-3

ARTICULO SEGUNDO. – PUBLICAR el enlace del Portal Web de la Municipalidad que dirige a cada una de las Resoluciones de Sanción que tiene anexado los antecedentes que han dado origen éstas. <https://municipalca.gob.pe/resoluciones-de-alcaldia/>

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Transito y Vialidad para su conocimiento y a la Unidad de Estadística e Informática para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a ésta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
C.P.C. Juan Domingo Del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542

